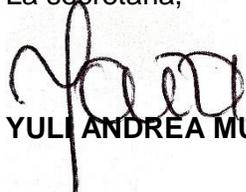


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 29 de agosto de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, informando que la parte demandada RIGODIER SANTACRUZ CASTILLO ha solicitado el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del plenario, manifestando que se le está afectando su mínimo vital. Sírvase proveer.

La secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (202)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 183

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00092-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A. NIT 900378212-2
DEMANDADO: RIGODIER SANTACRUZ CASTILLO C.C. 16.841.232
EDDUAR MOISES PAZ MEDINA C.C. 16.383.407

Ha llegado a Despacho la anterior solicitud de levantamiento de medida cautelar demanda consistente en el embargo y retención de los dineros que se encuentran en la cuenta de ahorros que el señor RIGODIER SANTACRUZ CASTILLO, tiene en el banco BBVA, lo anterior en razón a que dicha medida se encuentra afectando su mínimo vital y vida digna.

Por lo anterior solicita que se ajuste la misma al 20% de los ingresos sobrantes después de la resta del salario mínimo de conformidad con el art 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

CONSIDERACIONES

A efecto de establecer la veracidad de lo manifestado por el señor RIGODIER SANTACRUZ CASTILLO, este Despacho encuentra pertinente decretar una prueba con el fin de tener los fundamentos jurídicos y facticos para acceder o no a esta petición.

Por ello, oficiara a la Gobernación del Cauca para que remita a este Despacho, la siguiente información objeto del contrato, tipo del contrato, plazo de ejecución, valor, forma de pago del contrato N° 1488-2022 suscrito el 9 de febrero de 2022, suscrito con el señor RIGODIER SANTACRUZ CASTILLO.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Gobernación del Cauca para que remita a este Despacho, la siguiente información: objeto del contrato, tipo del contrato, plazo de ejecución, valor, forma de pago del contrato N° 1488-2022 suscrito el 9 de febrero de 2022, suscrito con el señor RIGODIER SANTACRUZ CASTILLO.

La anterior información debe ser remitida en el término improrrogable de tres (3) días, so pena de las sanciones disciplinarias y legales que acarreen dicha omisión.

La información debe ser remitida al correo electrónico j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm.

CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd37517dd9740def501e765c8d17b3999be9c77a5cfdd6812ad946db9332cc4**

Documento generado en 29/08/2022 03:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>